

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA: CARTAGENA  
SEPTIEMBRE CATORCE (14) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Rad. 13-001-31-10-004-2022-00429-00**

El doctor EDINSON BARRIOS MARRUGO, en ejercicio del poder que le confiere la señora ROCIO GARCIA MELENDEZ, presenta demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO contra el señor DALMIRO DANIEL CHAVEZ GARCIA.

Entra el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

“El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley y le dará el trámite que legalmente le corresponda. Conforme a la ley procesal, doctrina y jurisprudencia son presupuestos legales para efectos de la admisión de la demanda el lleno de los siguientes requisitos: La jurisdicción del funcionario, la competencia, legitimación en la causa para actuar, de igual manera es necesario establecer que la acción no haya caducado y que la demanda sea presentada conforme a los requisitos formales.

A su vez, encuentra el despacho que la demanda se encuentra conforme lo normado en el Art. 54 de la ley 1996 de 2019 que fija las reglas respecto de la Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios.

En mérito de lo expuesto, éste juzgado

**RESUELVE**

1. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS instaurada por la señora ROCIO GARCIA MELENDEZ. Imprímasele el trámite Verbal Sumario.
2. CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste. Notifíquesele en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-
3. En atención a que la parte actora manifiesta en la demanda que el demandado, Sr. DALMIRO DANIEL CHAVEZ GARCIA, se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio y se requiere la concesión de apoyo transitorio en las áreas económica y financiera, sin allegar con la demanda un Informe de Valoración de Apoyos, de conformidad con

lo normado en el artículo 11 de la ley 1996 de 2019, se ordena lo siguiente:

Ordenase a la parte demandante allegar al expediente, un INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS por entidad pública o privada que la parte actora elija, a fin de que se determine los apoyos requeridos en el área expresamente citada, a saber: ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Para el efecto, dicha acta o protocolo debe contener los siguientes aspectos:

Perfil personal del señor DALMIRO DANIEL CHAVEZ GARCIA.

Aspecto socio-familiar y económico del señor DALMIRO DANIEL CHAVEZ GARCIA.

Formas y medios de comunicación del señor DALMIRO DANIEL CHAVEZ GARCIA para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, o si se encuentra absolutamente imposibilitado para hacerlo por cualquiera de los medios, modos o formatos.

Preferencias familiares, económicas, financieras y de salud del señor DALMIRO DANIEL CHAVEZ GARCIA.

Cuidados personales que recibe el señor DALMIRO DANIEL CHAVEZ GARCIA.

Barreras que impiden la administración de dinero del señor DALMIRO DANIEL CHAVEZ GARCIA.

Identificación y descripción de apoyos que necesita el señor DALMIRO DANIEL CHAVEZ GARCIA en las siguientes áreas:

ECONÓMICA

FINANCIERA

En la identificación y descripción de los apoyos se deben informar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones del señor DALMIRO DANIEL CHAVEZ GARCIA.

Asimismo, se deben indicar las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades del titular del acto jurídico en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

El acta en general deberá contener la mejor interpretación de la voluntad y preferencias del señor DALMIRO DANIEL CHAVEZ GARCIA en relación con sus aspectos económicos y financieros, indicando cuál es su proyecto de vida, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales.

5) DECRETASE la práctica de un Informe Técnico Social por parte de la Asistente Social de este Juzgado en el lugar donde de residencia del Sr. DALMIRO DANIEL CHAVEZ GARCIA, a efectos de indagar en qué condiciones personales y familiares se desarrolla la vida de dicho del mismo.

6) NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Agente del Ministerio Público, para que se haga parte en este proceso, en la forma indicada por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

7) Recibido el informe de valoración de apoyos, dentro de los cinco (05) días siguientes, por secretaría, Córrase traslado de este por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

8) CÍTESE a los parientes del titular de derechos conforme a lo establecido por establecido por el artículo 61 del código civil colombiano.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUZ ESTELA PAYARES RIVERA  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Luz Estela Payares Rivera**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 04 Oral**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd89618041159143634b245c63acacc951a688223316ec81b247c7f649c7a49**

Documento generado en 14/09/2022 04:25:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**